

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por os Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### SEGUNDA SECCION.

Num. 8.568.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad; procederán á la busca y captura de Pedro Miguel Augusto Mari Vicent Freminet, cuya filiacion se expresa á continuacion, y caso de ser habido, se pondrá á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Olmedo.

Valladolid 8 de Marzo de 1869.— El Gobernador, José Pascasio Escoriaza.

*Filiacion del Pedro.*

Pedro Miguel Augusto Mari Fermi-net, que dice llamarse Vicente, de nacion frances, estado casado, edad 23 años, profesion fué maquinista, es hijo legítimo de Vicente y María, nació en Conflans, estatura alta, color bueno, cara redonda, nariz regular, barba poblada, pelo castaño, ojos azules; no tiene señas particulares.

Núm 8.550.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

Habiendo fallecido el día 27 de Diciembre próximo pasado, en la cárcel de Becilla Juan Barreiro, natural de la Coruña, de 60 años de edad, estatura más de 5 pies, casi desnudo y lleno de miseria; é ignorándose quienes

son sus herederos, se anuncia en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento.

Valladolid 8 de Marzo de 1869.— El Gobernador, José de Escoriaza.

Num. 8.567.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*La Direccion general de la Caja de Depósitos, me dice lo siguiente.*

«Al Contador y Tesorero de esa Provincia, digo con esta fecha lo siguiente:

Ha llamado la atencion de este centro directivo, el que á pesar de lo dispuesto en los decretos expedidos por el ministerio de la Gobernacion en 2 y 20 de Diciembre del año próximo pasado, respecto á la conversion en bonos del Tesoro de los depósitos, que como procedentes de los bienes vendidos correspondientes á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, existen consignados en las sucursales de esta Caja general, son muy escasas las operaciones que por dicho concepto vienen verificándose. En su consecuencia, y conviniendo dar á este servicio todo el impulso que su importancia requiere, y con el fin de hacer desaparecer el crecido saldo que por el concepto mencionado viene figurando en las cuentas de la Caja; esta Direccion general ha dispuesto se observen las reglas siguientes:

1.º Las Contadurías de provincia, como sucursales de la Caja, procederán desde luego á la liquidacion de los depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios y de las Diputaciones provinciales, cuyas cartas de pago existan en las Tesorerías de provincias, abonando los intereses que al respecto del 4 por 100 les corresponda hasta el 31 de Diciembre inclusive de 1868.

2.º Verificada dicha liquidacion, expedirán libramientos á favor de los Tesoreros, de la cantidad que por capital é intereses correspondan á cada pueblo ó corporacion, expresándose en dicho libramiento que su importe ha de convertirse en bonos del Tesoro, con sujecion á los citados decretos.

3.º A estos libramientos se unirán, como justificantes, las cartas de pago de los depósitos que existan en las Tesorerías bajo relaciones detalladas, segun el adjunto modelo.

4.º Al datarse los Tesoreros del importe de dichos depósitos, se encargarán, en concepto de suplementos, de la parte respectiva al capital de los mismos; y en el de subvenciones del importe de los intereses que arroje la liquidacion.

5.º Del importe total del capital é intereses expedirán los Tesoreros á favor de cada pueblo ó corporacion, las carpetas provinciales de bonos y residuos correspondientes, que al tipo de 80 por 100 representen el total crédito que resulte á favor de los mismos.

6.º Tan luego como se expidan dichas carpetas y residuos, procederán los Tesoreros á consignarlos en Caja como depósito necesario en papel, á favor de las respectivas corporaciones, con sujecion á los fines prevenidos en la segunda parte del art. 1.º del decreto de 2 de Diciembre del año próximo pasado.

7.º Cuando llegare el caso de ordenarse por la autoridad competente la devolucion de alguno de estos depósitos en papel, procederán las sucursales á efectuarla con sujecion á lo prevenido en el art. 16 del reglamento de 29 de Diciembre último.

La Direccion espera que, dando el debido cumplimiento á las anteriores disposiciones y escitando además el celo de los Municipios y Diputaciones para que presenten las cartas de pago de depósitos que en su poder existan,

á fin de verificar su conversion en bonos se conseguirá el que en un breve plazo quede terminada una operacion á todas luces beneficiosa á los intereses de las citadas corporaciones; debiendo por conclusion advertir, que si en algun caso no pudieran obtenerse las cartas de pago de los depósitos, bien por haber sufrido extravío, ó por cualquiera otra causa, se suplirá esta falta para los efectos prevenidos en la regla 3.º, con certificaciones de las Contadurías, expedidas con presencia de los asientos de los libros de intervencion, expresándose la causa de su expedicion é insertándose en los periódicos oficiales, el correspondiente anuncio de caducidad de la carta de pago estraviada.

Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplir lo que en la misma se dispone, dará aviso esa oficina á vuelta de correo.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirviéndose disponer su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia, puedan llegar á conocimiento de las Corporaciones Provincial y Municipales las reglas dadas por este centro directivo, para facilitar la conversion en bonos del Tesoro de las cantidades que tienen constituidas en depósito en esa sucursal, para lo cual sería más conveniente se escitase por V. S. el celo de las mismas, á fin de que presentasen en las sucursales las cartas de pago de la Caja de Depósitos que existan en su poder.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 3 de Marzo de 1869.— Camilo Labrador.— Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.»

*Lo que he dispuesto se anuncie en el periódico oficial para que todos los Ayuntamientos interesados, cumplan en un breve plazo cuanto se previene en la preinserta orden.*

Valladolid 8 de Marzo de 1869.— José de Escoriaza.



lito Casado, Presbitero, y Miguel de la Rosa, vecinos tambien de esta villa y por medio de un otro si solicitó el Soria se le ayudase y defendiese en concepto de pobre:

Resultando que, conferido traslado del incidente de pobreza á los demandados por el término de legal no le evacuaron, por lo que le fué acusada la oportuna rebeldía, que fué estimada y hecha saber en la misma forma que el emplazamiento:

Resultando que, por la falta de comparecencia de los demandados, fueron estos declarados rebeldes y se han entendido las actuaciones á ellos referentes contra los extrados de este Juzgado:

Resultando que, recibido el incidente á prueba, el Juan Soria ha practicado la que á su derecho creyó conveniente y de la cual consta que solo posee una pequeña casa y que ejerce el oficio de albañilería, por cuyos dos conceptos paga de contribucion anual, noventa y tres reales y veinte céntimos, segun resulta de la certificacion de la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, obrante en autos:

Fallo: Que debia declarar y declarar á Juan Soria, pobre en sentido legal y comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y con opcion á disfrutar los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley; mandando se inserte esta providencia en el *Boletín oficial* de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la referida ley.

Así por este auto, con fuerza de definitivo, lo proveyó mandó y firma dicho señor Juez: doy fé.—Pascual Alonso.—Ante mí: Lino Lorenzo de Villavedon.

Del mencionado incidente resulta que en diez de Junio siguiente se libró el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, pero por el procurador Sanchez Hernandez se ha acudido á este Juzgado manifestando haberse desaparecido el indicado testimonio y que en su consecuencia se le expidiese otro nuevo para que tuviese efecto la referida insercion en conformidad á lo dispuesto en el auto que antecede, á lo cual se accedió en auto de esta fecha.

Lo relacionado mas por estenso aparece del indicado incidente y diligencias posteriores y lo inserto, con acuerdo literalmente con su original. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado expido el presente que signo y firmo en este pliego del sello de pobres en Medina del Campo á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Rodriguez.

Insértese: P. O., Villarias.

*D. José Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á

los bienes que constituyen la capellania erigida por Antonia Madruga en la iglesia parroquial de San Cucufat de Villardefrades, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente á la última insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, se presenten en este Juzgado á deducirle en el pleito que sobre adjudicacion de dichos bienes han promovido D. Anselmo Perez y otros, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á 13 de Febrero de 1869.—José Rodriguez.—Por su mandado, Emeterio Albért.

## CUARTA SECCION.

NUM. 8.548.

*Don Teodomiro Collazo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.*

Hago saber: que hallándose vacante el estanco de Benafarces por fallecimiento del que le servía en propiedad, y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace saber al público para que los sujetos que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen; así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como asimismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 6 de Marzo de 1869.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

Insértese: P. O., Villarias.

## QUINTA SECCION.

NUM. 8.532.

*Ayuntamiento popular de Castromembibre.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribucion territorial de la misma, y año económico de 1869 á 1870, es indispensable que las personas que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de las mismas en la Secretaría de esta corporacion en el término de quince dias, á contar desde

la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio haya lugar.

Castromembibre 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Santiago Ruiz.—El Secretario, Antonio Perez.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8540.

*D. Mateo Robledo, Alcalde popular de esta villa de Ataquines.*

Hago saber: que debiendo de proceder la Junta pericial de la misma á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, sujetos al pago de la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las respectivas relaciones juradas del alta ó baja que haya tenido en su riqueza amillarada; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, la espresada Junta dará en seguida principio á la operacion, sin admitir las reclamaciones que al efecto posteriormente se presenten.

Ataquines 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Mateo Robledo.—Por su mandado, Felipe Casado.

NUM. 8.535.

*Alcaldía popular de Padilla de Duero.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con la cantidad de 130 escudos, siendo de cuenta del Secretario la formacion de las cuentas municipales y repartimientos de la contribucion territorial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Padilla de Duero 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Santiago Carrascal.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.551.

*Ayuntamiento popular de Bercero.*

Para que la Junta pericial de esta villa proceda con acierto á la rectificacion del apéndice al padron de riqueza que sirva de base á la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870, es necesario y se invita á todos los contribuyentes en ella, presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que su riqueza haya sufrido; pues de

no hacerlo en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, no serán atendidas las reclamaciones que produzcan.

Bercero 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Luis Martin.—José Izquierdo, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.552.

*Ayuntamiento popular de Villanueva de San Mancio.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1869 á 70, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteraciones en su riqueza terrateniente en el término de esta villa, presenten duplicadas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales el que no lo verifique, sufrirá los perjuicios que son consiguientes.

Villanueva de San Mancio 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Martin.—Florentin Garcia, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.554.

*Ayuntamiento popular de Cojeces del Monte.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el mayor acierto á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de la misma en el año económico de 1869 á 1870, se hace indispensable que todos los contribuyentes que posean en este término alguno de los inmuebles sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en los diez dias siguientes al de la fecha, las oportunas relaciones que acrediten las altas y bajas que dicha riqueza haya tenido en el año anterior; en la inteligencia, que de no hacerlo en el término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cojeces del Monte 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Felix Sacristan.—Por su mandado, Mariano Dominguez.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.570.

*Ayuntamiento popular de Piñel de Arriba.*

Relacion de los aspirantes á la Secretaría vacante de esta villa, en virtud del anuncio que se ha dado por esta Alcaldía y que se halla inserto en el *Boletín oficial* del día 19 de Enero último.

D. Leonardo Fernandez, maestro de Instruccion primaria y secretario que ha sido tambien de Ayuntamiento hasta Junio del 67.

D. Pedro Diez Repiso, maestro de Instruccion primaria.

D. Victor de los Rios.

D. Bernardo Sanabria.

Lo que se anuncia al público al tenor de lo prescrito en el art. 101 de la ley municipal, para que se presenten por quien crea conveniente las reclamaciones oportunas sobre la aptitud legal de los mismos.

Piñel de Arriba 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.—El Secretario interino, Leonardo Fernandez.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.555.

*Ayuntamiento popular de Castronuevo.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, urbana y pecuaria de la misma del año económico de 1869 á 1870, es de suma necesidad que todos los que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de la corporacion en el término de quince dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Castronuevo 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pablo Ortega.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.542.

PROVINCIA	PARTIDO	PUEBLO
de <i>Valladolid.</i>	de <i>Villalon.</i>	de <i>Castroponce.</i>

Extracto de los acuerdos mas importantes celebrados por el Ayuntamiento popular de este pueblo durante el mes de Febrero próximo pasado.

*Dia 16.*

En este propio dia, se dió por mí el Secretario lectura de la propuesta presentada en la mesa interina de eleccion municipal sobre que el señor Alcalde no habia fijado los edictos y *Boletines* al público para el dia en que se empezaba á la eleccion, por lo que este Ayuntamiento, revisadas todas las actas de dicha eleccion, y no haber protesta ninguna contra la representacion de la mesa y menos contra la votacion de los tres dias de eleccion, y si solo dirigiéndose al Alcalde, sobre si no habia puesto los edictos al público para saber los dias que habia de ser la eleccion; por lo que este Ayuntamiento acordó en unanimidad, no aprobar dicha protesta, por ser falso todo cuanto en ella se espone, sin ningun valor ni efecto, puesto que los edictos han estado puestos al público por el tiempo que marca la ley, y señalando el dia y hora en que habia de ser el primer dia de la mesa y los tres dias siguientes de eleccion para nuevos concejales, como asimismo se fijaron los *Boletines* en esta Secretaria de mi cargo.

*Dia 17.*

Se dió posesion al nuevo Ayuntamiento, por anualidad de la primera eleccion por la Excm. Diputacion, y hecha la segunda eleccion el dia ocho y siguientes: segun lo previno dicha Excm. Diputacion, son los siguientes:

D. Santos de Santiago Diez, Alcalde.

CONCEJALES.

D. Gregorio Roman, primer Regidor decano.

D. Gregorio Hallado, segundo Regidor.

D. Florencio Cembranos, tercero.

D. Pedro Fernandez, cuarto.

D. Manuel Nuñez, quinto.

D. Roman Pardo, sexto.

*Dia 18.*

Se autorizó á D. Santos de Santiago, Alcalde, y al Regidor D. Roman Pardo, para que pasen á cobrar la cantidad que ha correspondido á este municipio por la Excm. Diputacion para los pobres de esta localidad, con intervencion del Párroco al pueblo de Cuenca de Campos, en casa de D. Máximo Clemente Herrero.

*Dia 19.*

Se acordó que las sesiones ordinarias de Ayuntamiento lo sean los sábados, á las dos de la tarde.

*Dia 20.*

Se nombró el Regidor Síndico á D. Roman Pardo, para que se presente en todos los juicios promovidos ó que sea necesario promover en defensa de los intereses del municipio de esta villa.

*Dia 27.*

Se presentó por el cirujano D. Alejandro Perez la lista de descubiertos que no habia cobrado, por lo que este Ayuntamiento y mayores contribuyentes, acordaron cobrar dichos descubiertos, escepto aquellos que no puedan pagar.

*Dia 28.*

Se autorizó una persona que á nombre del Ayuntamiento cobrase los intereses devengados y que devenguen de las láminas intransferibles expedidas en equivalencia de los bienes enagenados y los de las que en adelante se expidan, para cuyo recibo tambien debe facultarse y que si en ello no habia inconveniente, recayese la eleccion en una persona que resida en la capital de provincia por cuyo medio se ahorrarán mayores gastos. Enterado el Ayuntamiento, aceptando desde luego la última parte de la propuesta del señor Alcalde, acordó autorizar al objeto de cobrar dichos intereses á D. Venancio María Gago, vecino de Valladolid, y persona de completa garantía para el municipio, y que para poder realizarla se provea del correspondiente certificado de este acuerdo.

Castroponce 28 de Febrero de 1869.—El Secretario, Felipe de Santiago.

Aprobado en la sesion de este dia.

Castroponce 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Santos de Santiago Diez.—El Secretario, Felipe de Santiago.

Insértese: P. O., Villarias.

NÚM. 8.557.

**Ayuntamiento popular de Becilla de Valderaduey.**

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en dicho mes, el que despues de aprobado por la misma corporacion, se remite al Sr. Gobernador para su insercion en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley municipal.

*Dia 1.º*

Toma de posesion del nuevo Ayuntamiento, nombramiento de Alcalde y sorteo de Regidores.

Toma de posesion de Juez de Paz y Suplentes.

*Dia 4.*

Se señalaron los jueves de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias, en virtud de lo que previene el art. 60 de dicha ley.

Se admitieron los guardas municipales José Estrada y Lope Gonzalez, bajo las condiciones que expresan en sus solicitudes, acogidas por la mayoría del vecindario, pagados por este.

*Dia 6.*

Se hizo el nombramiento de una comision para que distribuyera á domicilio las cédulas talonarias para la eleccion de Diputados á Cortes.

*Dia 7.*

Se hizo el nombramiento de Procurador Síndico con arreglo al art. 74 de la ley municipal. Asimismo se nombró interventor de los fondos municipales, segun previene el art. 148 de la misma, é igualmente se procedió al nombramiento de Depositario de fondos de id.

*Dia 14.*

Se hizo el nombramiento de Depositario y recaudador de los sumarios de la Santa Cruzada.

*Dia 21.*

Se nombraron dos comisiones permanentes del seno del municipio; la primera para la vigilancia de lo correspondiente á los sembrados y la segunda para la policia Sanitaria y de Beneficencia.

*Dia 28.*

Se procedió al nombramiento de la mitad de los individuos que han de componer la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial, elevando al señor Gobernador las ternas para la eleccion de la otra mitad.

Aprobado en sesion de este dia.

Becilla de Valderaduey 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Gumersindo Rodriguez.

Insértese: F. O., Villarias.